
GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL MARTES 9 DE MARZO DE 1813.

Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de nuestra sábia Constitucion.

CÓRTESES.

Dia 27 de enero. Antes de continuar la del proyecto de decreto relativo á los tribunales protectores de la religion, se leyó la exposicion de los gefes del estado mayor inserta en la gazeta número 14.

En seguida hizo el Sr. Pórcel una proposicion preliminar, concebida en estos términos: *Desde ayer no existe el tribunal de la inquisicion. Sin prevenir el juicio del Congreso sobre la aplicacion que hayan de tener sus bienes, propongo desde luego que se tome providencia acerca de la ocupacion y administracion de sus bienes, hasta tanto que se resuelva su destino y aplicacion definitiva, declarando que todo acto de enagenacion posterior al dia de ayer, es nulo. Se pasó á la comision de hacienda con urgencia.*

Se leyó á continuacion el artículo 2.º del decreto, que dice: *Todo español tiene accion para acusar del delito de herejia ante el tribunal eclesiástico: en defecto de acusador, y aun quando le haya, el fiscal eclesiástico hará de acusador.*

Habló el Sr. Ximenez (*diputado por Córdoba*) haciendo una adicion, reducida á que el juez eclesiástico, quando lo estimase conveniente, pudiese ocultar al reo el nombre del acusador y de los testigos, suprimiéndolos igualmente en el testimonio que se pasase al juez secular. Apoyó esta adicion el Sr. La-Torre (*diputado tambien por Córdoba.*) Pero rebatieron esta proposicion anti-constitu-

cional, y contraria á todos los principios de una sana legislacion, los Sres. Argüelles, Muñoz Torrero, García Herreros, Moragües, y Calatrava. Procedióse á la votacion, y el artículo fué aprobado, declarando el Congreso que no habia lugar á deliberar sobre la proposicion del Sr. Ximenez.

Día 29. Se mandó pasar á la comision de Constitucion una representacion documentada del procurador síndico general del ayuntamiento de Puerto-rico, el qual exponía el cohecho habido en las elecciones parroquiales para diputados á Cortes, promovido por el gobernador de aquella Isla; los insultos, que con este motivo habian sufrido varios ciudadanos, y los escandalosos procedimientos de dicho gobernador, obligando á varios individuos de los cuerpos de tropa á que votasen por determinada persona (1). Acompañaba una exposicion del arillero José Franco, el qual se quejaba de haber sido separado del servicio solo por no haber adherido á las miras del gobernador.

Oyeron las Cortes con especial agrado, y mandaron insertar en el diario de sus sesiones dos exposiciones: una de los voluntarios distinguidos de línea de Cadiz: otra de los profesores de nobles artes de la misma ciudad, en las que tributaban gracias al Congreso sobre la abolicion de la inquisicion.

El Sr. Zorraquin, despues de haber expuesto la satisfaccion que tendria el heróico pueblo de Madrid al saber la abolicion del tribunal de la inquisicion, contra el qual el ayuntamiento de aquella capital habia resuelto representar quando la volvieron á invadir los enemigos, presentó una exposicion de sus dos regidores constitucionales D. Francisco Guierrez Sosa, y D. Joaquin Garcia Domenech, los quales como ciudadanos y como representantes de aquel pueblo en la parte que les cabia, daban gracias al Congreso por esta memorable providencia; pidiendo el mismo Sr. Zorraquin que esta exposicion se insertase, como las dos anteriores, en el diario de Cortes. Se opuso á ello el Sr. Villodas, asegurando que la mayor parte del ayuntamiento y la parte sana del pueblo de Madrid, estaban por la inquisicion: deshizo esta equivocacion el Sr. Zorraquin; añadiendo que el mismo Sr. Villo-

(1) *Grandes cosas nos esperan sobre las maravillosas elecciones de diputados en Galicia, á no ser que ciertos calaveras y muchos calabazas se reunan en el confluente del sil y miño, á formar unas Cortes extravagantes y matorrales de la monarquía sensato-rancia y manducante de tantos pantes y.....todito, todito se sabe.....olla de muchos.....*

das se había comprometido á firmar la representacion, no obstante que luego habia votado en favor de aquel tribunal: el Sr. Pórcel apoyó la peticion del Sr. Zorraquin; y, por último, habiendose procedido á la votacion, se acordó que la exposicion se insertase.

A la comision de Constitucion se mandó pasar una exposicion de los Sres. diputados de la isla de Caba, los cuales pedian que dicha comision propusiese las providencias que creyese debian dictarse inmediatamente para impedir los males que causaría lo dispuesto arbitrariamente por la junta preparatoria de la Habana, en la extraordinaria division de provincias (1) que habia hecho con el objeto de facilitar la eleccion de diputados de Córtes.

Continuó la discusion del proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la religion: de consiguiente se leyó el artículo 3.º que dice:

Para que en los juicios de esta especie se proceda con la circunspeccion que corresponde, los quatro prebendados de oficio de la iglesia catedral, ó en defecto de alguno de éstos otro canónigo ó canónigos de la misma, licenciados en sagrada teologia ó en derecho canónico, nombrados éstos por el obispo y aprobados por el rey, serán los consiliarios del juez eclesiástico, y los calificadores de los escritos, proposiciones ó hechos denunciados.

Hablaron los Sres. Dou, Torrero, O Gavan, Larrazabal, Gordoá, Ximenez, Espiga, y obispo de Calahorra. Declarado, á propuesta del Sr. Parada, el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion; y el artículo fue desaprobado por unanimidad; habiendo el Sr. Torrero declarado desde luego que la misma comision de Constitucion no le contemplaba necesario, sino de conveniencia.

Dia 30. Continuó la discusion del proyecto de decreto relativo á los tribunales protectores de la religion; y á consecuencia de haberse desaprobado ayer el artículo tercero, se declaró que no habia lugar á deliberar sobre el quarto.

Se leyó el quinto, que dice:

ART. V. *Instruido el sumario, si resultáre de él causa suficiente para reconvenir al acusado, el juez eclesiástico le hará comparecer, y en presencia de los consiliarios le amonestará en los términos que previene la citada ley de Partida.*

(1) Hemos notado la misma irregular division de provincias en Galicia, quando ésta no es, ni puede ser sino una provincia.

Se aprobó, suprimiéndose la expresion: *en presencia de los consiliarios.*

Leyóse el texto, concebido en estos términos:

ART. VI. *Si la acusacion fuere sobre delito que deba ser castigado por la ley con pena corporal, y el acusado fuere lego, el juez eclesiástico pasará testimonio del sumario al juez civil para su arresto, y éste le tendrá á disposicion del juez eclesiástico para las demas diligencias hasta la conclusion de la causa. Los militares no gozarán fuero en esta clase de delitos. Si el acusado fuere clérigo procederá por sí al arresto el juez eclesiástico.*

Despues de alguna discusion, se aprobó hasta las palabras *conclusion de la causa*, sustituyéndose á la palabra *civil* la de *respectivo*. El periodo siguiente, que habia de los militares, pasó á la comision para que expresase los términos en que habia de entenderse. El último periodo se aprobó, añadiendo á la palabra *clérigo*, la expresion *ya sea secular, ya regular.*

Leído el artículo séptimo, se invirtió á propuesta del Sr. Giraldo el orden anteponiendo los artículos 8, 9 y 10. De consiguiente se precedió á la discusion del octavo, cuyo tenor es como sigue:

ART. VIII. *Las apelaciones seguirán los mismos trámites, y se harán por ante los jueces que correspondan, lo mismo que en todas demas causas eclesiásticas.*

Despues de haber hablado largamente varios Sres. diputados, se aprobó el artículo, añadiéndose, á propuesta del Sr. Ortiz, el epíteto *criminales* á las palabras *causas eclesiásticas.*

En virtud de haberse desaprobado el artículo tercero, se suprimió el noveno.

Se aprobó sin discusion el artículo décimo, concebido en estos términos:

ART. X. *Habrá lugar á los recursos de fuerza del mismo modo que en todos los demas juicios eclesiásticos.*

Quedó pendiente la discusion del séptimo, que dice:

ART. VII. *Fenecido el juicio eclesiástico se pasará testimonio de la causa al juez secular, quedando desde entonces el reo á su disposicion, para que proceda á imponerle la pena á que haya lugar por las leyes.*

POLÍTICA.

Todas las medidas justas que hasta aquí han tomado las Cortes, las han considerado algunos, no solo violentas por falta de fuero, sino contrarias á la religion y á los derechos de la iglesia, éntre otras tratar de la minoracion de conventos; y como este asunto se halla en el día en discusion, y le harán muchos interesados tan ruidoso como el de la inquisicion, deberémos manifestar

al público que no es nuevo en España que se haya suplicado á las Cortes la limitacion del número excesivo de regulares, y para muestra ofrecémos el cap. 4 de un memorial [presentado á las Cortes de Aragon de 1677, que dice así :

“Suplíquese á S. S. por los inconvenientes que reconocieron los
 „Concilios Lateranense y Lugdunense, Pontífices y Santos Padres,
 „conceda breve para que no se funden mas conventos de religiosos,
 „ni monjas. Se límite en éstos el número segun las rentas: se qui-
 „ten los hospicios por la relaxacion que hay en algunos, que casi
 „pasa á escándalo. No se ordenen sacerdotes con patrimonio: se
 „supriman las capellanías que no tuvieren renta competente, ane-
 „jándolas y dando alternativa á los patronos: no se permita fun-
 „dar capellanías por una ó mas vidas, sino perpétuas. Y esto se
 „representa, porque en qualquiera pueblo, estando el número de
 „eclesiásticos y éxemptos, (que hablando con veneracion de tan
 „sagrados ministros, y del aprovechamiento en lo activo y con-
 „templativo) no hay quien cultive la tierra, habrá alguno que
 „hará comodidad del estado, y le buscará llevado de ella mas que
 „de la vocacion; y las repetidas limosnas hacen que el padre men-
 „digue para sus hijos el alimento que poco antes dió por la im-
 „portunacion del ruego: componiéndolo sin herir la libertad é in-
 „munidad eclesiástica.”

Este es el language firme y valiente de los Aragoneses en el siglo 17, siglo, en el que por hallarse las luces en el mas deplorable estado, es de admirar que hubiese españoles, sin ser herejes, ni impíos, que hablasen con tan santa libertad, si no conociésemos que estas y otras doctrinas siempre se sostuvieron con calor por personas de caracter, virtudes y religion, no solo en España, sino en otros países, pues vemos que reconocieron los inconvenientes los concilios, pontífices y Stos. Padres. Por tanto, no deberán tacharse de novedades; y menos de heregías y francasonía las útiles reflexiones que puedan hacerse sobre estas materias.

Fundándose el autor del memorial en los citados concilios, &c. dice: que se suplique á S. S. conceda breve para que no se funden conventos: por un momento concedámosle que se necesita para esto un breve de S. S., aunque la nacion, ni los reyes, para no fundar no necesita pedir ó suplicar al papa, á causa de que la fundacion de este ó del otro convento no puede verificarse sin que preceda expresa licencia de las cortes y del rey, y por falta de de esta formalidad tan esencial el convento dexará de fundarse. Así que sancionará una ley que prohibe fundar mas conventos, como haya buenos executores de ella, á buen seguro que no se

fundarán. Leyes establecieron en esta parte por todas las naciones christianas, desde Constantino acá, sin que los pontífices hayan reclamado ningún derecho. Para lo que podría necesitarse un breve, sería para limitar el número de conventos establecidos; pero aun para este caso no creo que se necesite ningún buleto, porque la material existencia de los conventos pende del consentimiento del soberano, y por lo mismo habiendo 20 podrá reducirlos á 10 ú á 5, segun las circunstancias en que se halle la nacion, como las en que se veia españa en tiempo de Carlos II., en cuya época la poblacion de españa se hallaba tan sumamente escasa, que nó es posible pintar su triste estado comparable solo con el del dia. Sin embargo, en tiempo de los reyes católicos contaba españa con una poblacion muy numerosa, (encarecidamente elevada á 24 millones de almas) y fueron menester dos siglos, con expulsion de judíos y moros, expediciones á la américa, guerras ruinosas en los Países Baxos, en la Italia, Alemania y Francia; para reducirla á 8 millones de habitantes quando la venida de Felipe V.: así como desde el Reynado de este monarca hasta el año 1808 solo pudo ascender á 10 ú 11 millones, siendo así que en los 5 años de guerra que van corridos; podemos asegurar que 2 ó 3 millones de habitantes han perecido, sin que á proporcion hayan renacido otros tantos que reemplacen aquella falta, á causa de que los jóvenes que casados podrian llenar este vacío, no solo no se casaron, sino que perecieron en las batallas y hospitales, ó bien fueron trasladados á país extranjero. Si á la península en el dia con tamaña desgracia, reducida á menos de 8 millones de habitantes, se le añadiese la gran calamidad de entablar conventos, establecimientos diametralmente opuestos á la poblacion, sería tocar en el cólmo de la miseria, ya porque el número de los mismos regulares se halla muy limitado, y sería preciso tolerar en cada convento un par de religiosos, gobernando una casa destinada para 40 ú 100, en lo que resultarían graves males á la nacion, ó bien permitir que se admitiesen novicios, y en tal caso cada vez la nacion caminaría mas á su ruina, porque ni habría brazos para la agricultura y artes necesarias, ni la guerra sostenida hasta aquí con tanto teson podría llevarse al cabo, resultando por lo mismo que tarde ó temprano la españa sería presa del extranjero que en la actual lucha tuviese mas destreza y poder. ¿Y qué sería españa hecha colonia de una nacion vencedora? Esclava y.... no... no creo que los mas fanáticos deseen que tal sea el término desdichado de su patria. Quando el establecimiento de conventos pudiese tener una utilidad secundaria, sería en el caso que la poblacion fuese

tan excesiva, que ó emigrar ó castrar políticamente los individuos por los votos que piden las órdenes religiosas, por no ver los horrores de la China. El grandioso precepto de la naturaleza, el primero que Dios impuso á los hombres, que fue el matrimonio, baxo las palabras de *creced, multiplicad y llenad la tierra*, cae sobre todos los individuos de la especie humana; y querer coartar esta libertad ó este precepto, es atentar contra la imperiosa ley natural que nos coge á todos, aunque despues se ha permitido á alguno que otro individuo eximirse de la regla general. Luego aquel gobierno que mas fomenta por las leyes sabias y justas la poblacion decadente de una nacion, será el mas sabio y virtuoso, y el que mas se aproxime á lo que Dios tiene mandado. Luego las Cortes obran sabiamente en limitar el número de conventos, en prohibir que se admitan novicios, y en reducir estos establecimientos á la menor expresion. Si alguno hubiere tan necio que faltoso de doctrina se atreva á criticarme, vea en qué se funda para contestar á mis razones.

Coruña 3 de marzo.

Bonaparte para tapar la boca á los insolentes, va á regalarlos con un nuevo concordato que acaba arrancar á la debilidad de su prisionero el papa, y con el espectáculo de la coronacion de su emperatriz y de su retoño, aquella declarada ayer adúltera, y éste bastardo por el Sto. Padre, y hoy proclamados ambos legítimos por el mismo Sto. Padre: ¡y todo por dinero! *Ahora fijos en los Sres. romanos.* Sin duda los agentes cruzados y mirrados de Napoleon, los Bayanne, los Barral, los Duvoisin empeñaron á este infeliz pontífice por la promesa de volverle sus estados á caer en una contradiccion consigo mismo, y á hacer lo que interesaba á hombre que no puede considerar sino como un antecristo. En vano Pio VII ha sido víctima de la ingratitud y la perfidia de Napoleon: ahora cae por su voluntad en los mismos lazos. Concede á su opresor *hechos*, hechos de los quales le será imposible retroceder. ¿Y qué consigue por estos hechos? *Promesas*, que Bonaparte cumplirá si le acomoda: la restitucion de una soberanía y de un territorio, cuyo despojo fué un robo manifiesto, y que jamás debia ser objeto de una negociacion. ¿Quién atianzará en lo sucesivo al pontífice que no se le volverá á ocupar otra vez su vaticano para obtener la consagracion de una nueva concubina, y de otro niño adulterino? ¿Qué hombre de buena fé osará sostener sin avergonzarse la infalibilidad del papa? ¿En donde está la doctrina inmutable de la iglesia católica, apostólica, romana? (*Ambigü del 10 de febrero.*)

Coruña, id. El domingo por la tarde entró en esta bahía el paquete inglés con cartas hasta 20. El lunes han entrado otros dos, todos los cuales se han atrasado por recios y contrarios temporales que reynaban en las costas de Inglaterra y en estas del Norte de la península. Los papeles que nosotros hemos recibido no pasan del 14 en Londres. Los últimos del mes de enero contienen algunas noticias relativas á los progresos del ejército ruso. El emperador Alexandro se ha declarado rey de Polonia y protector de los estados prusianos.

Alicante ó de febrero. Los enemigos han ocupado nuevamente á Alcoy, y señorean el terreno mas fértil que tenemos desde el Xúcar hasta nuestra línea. Ignoramos el motivo de esta osadía. El ejército combinado es poderoso; pero nos es desconocida la grave y profunda causa de su admirable inacción. Tal vez será militarmente muy esencial; pero no alcanzamos este misterio.....Solo un golpe decisivo y pronto y la victoria podrán justificar esta inmovilidad á los ojos de la razon y la sana política.

Santiago. No falta quien diga que el Sr. arzobispo ha solicitado del Sr. intendente el edificio que fué de la inquisicion, y que este Sr. se lo concede, quando su palacio ofrece bastante capacidad para poder tener en él el tribunal de la fé; por otra parte no es de creer que el Sr. intendente acceda á esto, porque ya tiene hecha igual solicitud el director de la fábrica de armaduras para establecer su museo teórico-práctico, establecimiento que en las actuales circunstancias merece la mayor atencion.

Cohete de Congressu. Ya que el Sr. intendente se halla alojado en la casa arzobispal, creo que se le haya presentado una ocasion muy oportuna para poder ajustarle las cuentas de economatos y de dispensas matrimoniales, &c. al Sr. arzobispo, quien sin duda las tendrá bien ajustadas para devolver á la nacion lo que le pertenece.

Bomba. Catorce meses van corridos sin que en el gran hospital nacional se hayan pago á los individuos sus sueldos, á pesar de que hubo y hay dinero. ¿Y esto por qué? por mil razones: ya porque se le permite al administrador, hombre rico, &c. hacer lo que quiere; ya porque el ayuntamiento no toma las cuentas á los que deben rendirlas, y saber en qué consisten esta torpeza y varias tropelías que se hacen con los que no se hallan en el caso de sostener sus derechos. Esto no puede seguir así mucho tiempo.... ¡Oh día tremendo de las cuentas que hay que exigir á todos los que han manejado caudales públicos!

Oviedo 3 de Marzo. Se dice que Mina tomó á Tafalla con 300 hombres.
(Oficina de D. Manuel Antonio Rey.)